

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

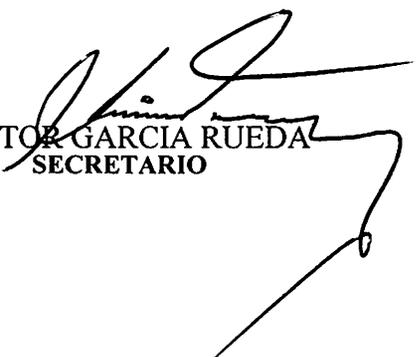
ESTADO No. **080**

Fecha: 23/10/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2004 00511	Ordinario	MIGUELINA - ORTA MONTECRISTO	MARINA - BARBOSA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia El despacho fija fecha para llevar a cabo audiencia el día 11 de noviembre de 2020 a las 3:00 P.M.	22/10/2020	
20001 31 05 003 2017 00045	Ejecutivo	ASISTENCIA MEDICA INMEDIATA SAS	FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL LIMITADA	Auto termina proceso por Pago El despacho decreta la terminacion, levantamiento de medidas y posterior archivo por pago total de la obligacion.-	22/10/2020	
20001 31 05 003 2019 00305	Ordinario	EDUARO LUIS ARMENTA MARTINEZ	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR S.A. EMDUPAR., S.A., E.S.P.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Auto que fija fecha para la Audiencia de conciliación y demás, el día 24 del mes de noviembre de 2020, a las 2:00 de la tarde. -	22/10/2020	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/10/2020 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


VICTOR GARCIA RUEDA
SECRETARIO



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 22 de octubre de 2020.

Proceso: Ejecutivo Laboral
Demandante: MIGUELINA ORTA
Demandado: COLFONDOS Y OTROS.
Rad. 20 001 31 05 003 2004 00511 00

NOTA SECRETARIAL: al despacho del señor juez informándole que por problemas de sistemas, no ha sido posible poner a disposición de las partes el expediente electrónico, por ello el apoderado judicial de la parte demandante pide mediante memorial aplazamiento de la audiencia. Sírvase proveer.


VÍCTOR GARCÍA RUEDA
Secretario

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el día 11 de noviembre de 2020 a las 3:00 PM, para llevar a cabo audiencia pública de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del CGP; en consecuencia, dispone el despacho tener como pruebas documentales las aportadas por el demandante con la demanda, dicha audiencia se llevara a cabo de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente ejecutivo digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

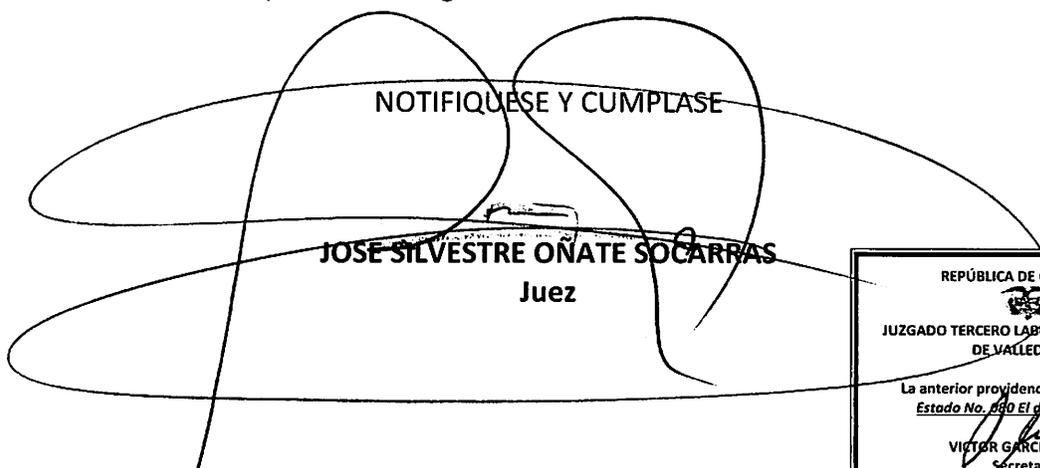
Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

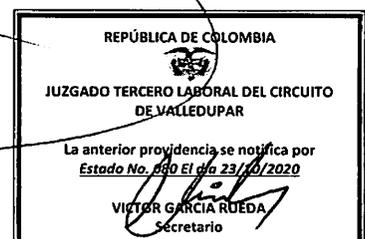
Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

RESUELVE

PRIMERO: Fijar el día once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020) a las 3:00 pm para llevar a cabo audiencia pública consagrada en el artículo 372 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE SILVESTRE ONATE SOCARRAS
Juez





Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: ASISTENCIA MÉDICA INMEDIATA "AMEDI" S.A.S

Demandado: FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A

Rad. 20 001 31 05 003 2017 00045 00

Observa el despacho que, en el proceso ordinario laboral de la referencia, el apoderado judicial de la parte demandada el doctor JORGE FABIÁN ARAUJO MENDOZA en solicitud coadyuvada con la Representante Legal de la entidad demandada la doctora blanca ELVIRA CORTES REYES, presentan memorial visto a folio 669 y 670 de la encuadernación, donde manifiestan que ha conciliado el valor de las obligaciones originadas dentro del proceso de la referencia.

En efecto, el artículo 461 del CGP, aplicable por remisión del art. 145 del C.P.T., al proceso laboral, consagra que si antes de iniciada la diligencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante del apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de las medidas cautelares.

Por lo anterior, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo definitivo del presente proceso.

Por todo lo expuesto el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

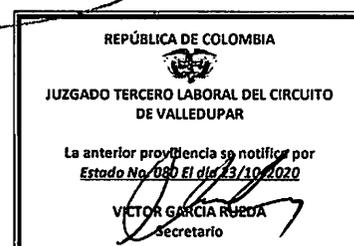
RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiese en tal sentido.
3. Ejecutoriado el presente auto archívese el proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

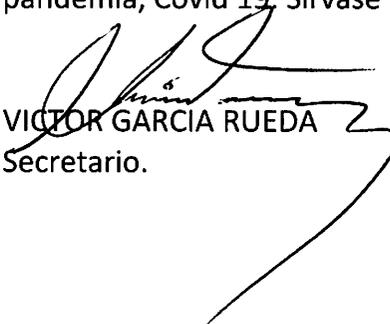
JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez



Valledupar, 22 de octubre de Dos Mil Veinte (2020).

NOTA SECRETARIAL: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que la audiencia programada para el día 27 de mayo de 2020, a las 9:00 A.M, no se pudo llevar a cabo, por encontrarse los términos suspendidos, en razón a la pandemia, Covid 19. Sírvase proveer.


VICTOR GARCÍA RUEDA
Secretario.

República de Colombia



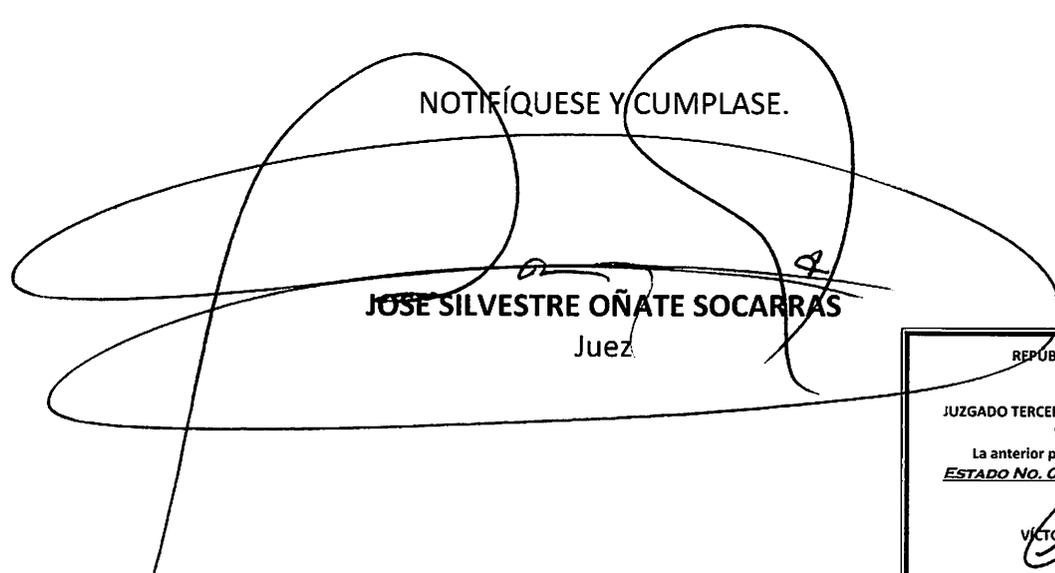
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EDUARDO ARMENTA MARTÍNEZ
DEMANDADO: EMDUPAR S.A E.S.P.
RAD. 20-001-31-05-003-2019-00305-00.

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el 24 de noviembre de 2020 a las 2:00 PM, para la reanudación de la audiencia de conciliación que trata el artículo 77 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma MICROSOFT TEAMS donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRÁS
Juez

